

ANEXO II

NOTAS EXPLICATIVAS

1. La Lista de México de este Anexo establece, de conformidad con el Artículo 8.11 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7 (Medidas Disconformes), los sectores, subsectores o actividades específicos para los cuales México podrá mantener medidas existentes, o adoptar nuevas medidas o medidas más restrictivas que sean disconformes a las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 8.5 (Trato Nacional) o el Artículo 9.3 (Trato Nacional);
- (b) el Artículo 8.6 (Trato de Nación Más Favorecida) o el Artículo 9.4 (Trato de Nación Más Favorecida);
- (c) el Artículo 8.9 (Requisitos de Desempeño);
- (d) el Artículo 8.10 (Altos Directivos y Juntas Directivas);
- (e) el Artículo 9.5 (Presencia Local); o
- (f) el Artículo 9.6 (Acceso a Mercados).

2. Cada entrada de la Lista establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector para el cual se realiza la entrada;
- (b) **Subsector**, donde esté referido, se refiere al subsector específico para el que se hace la entrada;
- (c) **Clasificación de la Industria**, donde se hace referencia, se refiere a la actividad cubierta por la medida disconforme, de acuerdo con los códigos CCP provisionales tal como se utilizan en la Clasificación Central de Productos Provisional (de Documentos Estadísticos Serie M No. 77, Departamento de Asuntos Internacionales Económicos y Sociales, Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991);
- (d) **Obligaciones Afectadas** especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 que, de conformidad con el Artículo 8.11.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.2 (Medidas Disconformes), no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la entrada;
- (e) **Descripción** establece el alcance o la naturaleza de los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la entrada a la que se aplica la reserva; y

- (f) **Medidas Existentes**, cuando se especifica, identifica, con fines de transparencia, una lista no exhaustiva de medidas existentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertos por la entrada.

3. Para mayor certeza, en la interpretación de una entrada, todos los elementos de la entrada serán considerados, y el elemento de **Descripción** prevalecerá sobre todos los elementos.

4. De conformidad con el Artículo 8.11.2 (Medidas Disconformes) y el Artículo 9.7.2 (Medidas Disconformes), los artículos de este Tratado especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una entrada no se aplican a los sectores, subsectores y actividades identificadas en el elemento **Descripción** de esa entrada.

5. Con respecto a las entradas del Anexo II sobre el Trato de Nación Más Favorecida relativas a los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales, la ausencia de un lenguaje relativo al alcance de la reserva para el trato diferenciado resultante de una enmienda de esos acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales en vigor o firmados antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado es sin perjuicio de la respectiva interpretación de México sobre el alcance de esa reserva.